



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1052

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 35 Quaterdecies, párrafo quinto, fracciones VIII y IX; 35 Quindecies, párrafo primero, fracción I; 60, fracción XXXI, párrafo segundo; y 119, párrafo primero, fracción XXIII; y se adicionan una fracción X, al artículo 35 Quaterdecies; una fracción XXXII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 60; y una fracción XXIV, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al párrafo primero del artículo 119, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 35 Quaterdecies.- Los ...

I.- a la III.- ...

Las ...

Las ...

Para ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Abstenerse de subarrendar el vehículo o los vehículos registrados;

IX.- Contar con una póliza de seguro de cobertura vigente que cubra a todos los ocupantes del vehículo; y

X.- Circular con las luces interiores encendidas durante el horario nocturno, mientras se encuentren ofreciendo el servicio.

ARTÍCULO 35 Quince.- Los ...

I.- Tener cuatro puertas, aire acondicionado, luces interiores funcionales en la cabina delantera y trasera, cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire delanteras;

II.- a la IV.- ...

La ...

ARTÍCULO 60.- Los ...

I.- a la XXX.- ...

XXXI.- Destinar ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior aplicará para el transporte público que cuente con más de doce asientos destinados para pasaje;

XXXII.- En horario nocturno, circular con las luces interiores de la unidad encendidas; y

XXXIII.- Las demás que establezcan esta ley, sus reglamentos, otras disposiciones legales aplicables y las que determine, en el ámbito de su competencia, la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 119.- Las ...

I.- a la **XXII.-** ...

XXIII.- A los conductores que presten servicio mediante una Empresa de Redes de Transporte y no acrediten contar con los requisitos para prestar dicho servicio en términos de la presente Ley, se les impondrá multa de cincuenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXIV.- A los operadores de transporte público, así como los contratados a través de plataformas tecnológicas que ofrezcan servicio en horario nocturno y no tengan encendidas las luces interiores de la unidad, serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; y

XXV.- Cualquier otra violación a la presente Ley, a las condiciones establecidas en las constancias o certificados y a las demás disposiciones y acuerdos de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Secretaría y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En ...

Para ...

Las ...

Además

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 20 de abril del año 2026**

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 20 de abril del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1052**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY




MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

SECRETARIA